



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 282/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A DE C.V. (Demandado)
- GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V. (Demandado)
- ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V. (Demandado)
- ICS MULTUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 282/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. LAURA LÓPEZ MENDOZA, EN CONTRA DE ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V.; GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V. Y NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintidós de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

Asunto: Con el estado procesal que guardan los presentes autos.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Del que se advierte que por auto de fecha de seis de diciembre de dos mil veintidós, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, misma que por un error humano e involuntario al momento de asentar el año de la misma fue de manera incorrecta.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como atendiendo al principio del debido proceso el cual obliga a las autoridades a la exigencia relativa a que las normas ordinarias deben ser interpretadas conforme a los preceptos del orden fundamental, ello, a efecto de permitir la efectividad de los derechos humanos reconocidos en aquélla. Así como atendiendo a lo establecido en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respetarse el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, lo que se traduce en el deber elevado a rango constitucional relativo a evitar la prolongación innecesaria de la controversia, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes,

el debido proceso u otros derechos procesales, lo que no viola el derecho a la seguridad jurídica, por tanto se ordena corregir la irregularidad señalada líneas arriba.

SEGUNDO: Por ello, se subsana lo antes mencionada quedando la siguiente fecha como correcta para celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** el día **VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)**, por consiguiente **se ordena turnar de nueva cuenta** los autos a la Notificadora Adscrita a este juzgado, quedando subsistente los demás puntos del auto que antecede a excepción del punto **CUARTO párrafo primero.**

TERCERO: Por último y en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-----

Con esta fecha (**22 de noviembre del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. **Conste...."**

Asimismo, notifico el acuerdo que antecede en el que quedaron subsistente, los puntos a excepción del punto cuatro párrafo primero:

(...) JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha dos de septiembre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas, ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; ELEKTRA GRUPO ELEKTRA, S.A.B. DE C.V.; GRUPO ELEKTRA, S.A.B. DE C.V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.- **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: **Se certifica y se hace constar**, que en el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas, **ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.;**

ELEKTRA GRUPO ELEKTRA, S.A.B. DE C.V.; GRUPO ELEKTRA, S.A.B. DE C.V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del cinco de septiembre al veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas con fecha dos de septiembre del presente año, de manera personal.

Se excluye de dicho término los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de dos mil veintidós (por ser sábados y domingos). De igual manera los días quince y dieciséis de septiembre del dos mil veintidós quedan excluidos del término (por ser días inhábiles).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término concedido** a las partes demandadas para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

(...)

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas, **ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; ELEKTRA GRUPO ELEKTRA, S.A.B. DE C.V.; GRUPO ELEKTRA, S.A.B. DE C.V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.**, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha dos de septiembre del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal le sean notificados al antes mencionado, por estrados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (**06 de diciembre de 2022**), hago entrega de este expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE ENERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE FECHA 06 DE Y 22 DE DICIEMBRE DEL 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL.

